



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00348-00
Demandante	ROBERTO ÁLVAREZ ARROYO
Demandado	DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 18 de octubre de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- El Juzgado mediante auto de veinticuatro (24) de enero de 2019, admitió la demanda, señaló gastos procesales y ordenó la notificación personal a las partes².
- En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio y conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el

¹ Ver Acta de reparto a fl. 139.

² Ver auto admisorio a fls. 141 al 145

artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 28 de marzo de 2019 se notificó la admisión de la demanda al DEPARTAMENTO DE SUCRE enviando mensaje al buzón de correo electrónico³. Se advierte que la entidad recibió los traslados de la demanda y sus anexos, el 04 de abril de 2019 (fl. 159).

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE, el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 29 de marzo de 2019 y finalizó el 10 de mayo de 2019.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 13 de mayo de 2019 y culminó el 25 de junio del mismo año⁴.
- El DEPARTAMENTO DE SUCRE, contestó la demanda a través de memorial de fecha 25 de junio de 2019, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.⁵

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 del 2011, corresponde al Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, se reconocerá personería judicial a la que haya lugar de conformidad al poder allegado por el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en el escrito de contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

³ Fls. 152 al 155

⁴ Según constancia secretarial que se lee a fl. 156 del plenario.

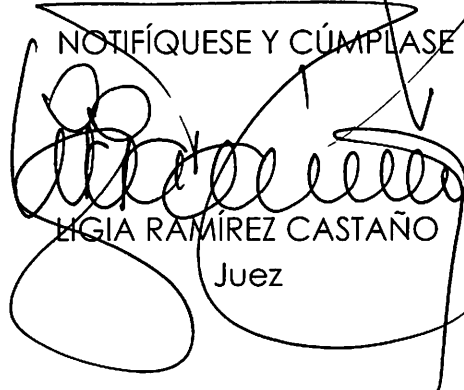
⁵ Ver contestación a fls. 141 al 164.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta instancia, a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día MIERCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor ÁLVARO MONTES SEVILLA como apoderado del DEPARTAMENTO DE SUCRE, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez